

PRESENTACION

" Todos los días, en todos nuestros países, mueren mujeres a manos de parejas o ex parejas. Es importante que organismos internacionales de protección de los derechos humanos se pronuncien al respecto, máxime si se trata de un organismo regional continental"

Soraya Long, Directora CEJIL

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, promovió a inicios del mes de Abril del presente año en las organizaciones de mujeres centroamericanas, el interés de realizar un análisis nacional sobre Violencia Intrafamiliar y extraer elementos comunes para un informe regional con el fin de presentarlo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la Sesión que se realizará en Julio del año en curso, en ciudad Guatemala.

La Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres, Capítulo El Salvador, conformada por Las Dignas, Las Mélidas, ORMUSA y CEMUJER, decide sumar la experiencia acumulada, retoma el llamado y emprende la marcha para la elaboración del Informe Nacional sobre la Violencia Intrafamiliar en El Salvador, suma de esfuerzos que pretende coadyuvar a la sensibilización y concienciación de las y los Operadores de Justicia así como de todas aquellas instancias responsables del cumplimiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Las Dignas, Las Mélidas, ORMUSA y CEMUJER consideran que la situación de impunidad e injusticia social debe ser sustituida por una pronta y efectiva administración de Justicia más sensible, proba y respetuosa de los derechos de las mujeres de cualquier edad, ya que sinónimo de mujeres no puede seguir siendo desequilibrio, mercantilismo, cosificación, discriminación, sumisión....

La construcción de una nueva cultura de los derechos humanos, de una democracia en igualdad y equidad, comienza en el hogar, en casa, cuya simiente es el respeto a la dignidad de la persona humana, el reconocimiento que mujeres y hombres tienen exactamente los mismos derechos y que aún en sus diferencias se reconocen como lo que realmente son: Seres Humanos.

INTRODUCCION

Los Estados deben promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer en todas sus formas que se cometan en el hogar, el centro de trabajo, la comunidad o la sociedad...

Radhica Koomaraswamy

Para las miembros de la Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres Capítulo El Salvador, el fenómeno de la violencia de Género en contra de las mujeres, específicamente la Violencia Intrafamiliar, es un problema de derechos humanos, problema social y de salud pública que debe ser asumido por el Estado como un problema de su competencia.

Las respuestas al fenómeno deberán basarse entonces, en el carácter irreductible de los derechos de las mujeres, partiendo de la obligación que tiene el Estado de protegerlos y garantizarlos.

El 23 de Agosto de 1995, el Estado Salvadoreño se comprometió con la sociedad salvadoreña y ante el mundo, al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, supliendo el vacío que presentaba la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en torno a la **violencia** contra las mujeres.

A 11 años de su ratificación, poco se ha cumplido, ya que finalmente, **“NO BASTA CON LA RATIFICACION”**

Este Informe tiene como propósito evaluar desde la perspectiva de la Red, el cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño acerca de los compromisos asumidos para la implementación efectiva de la Convención Belém Do Pará y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

En el informe además, se presenta una serie de recomendaciones a las diferentes instancias que administran justicia y que implementan la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Esperamos que estas recomendaciones sean retomadas con una mirada crítica, positiva y alentadora que coadyuve a la construcción de una sociedad que tenga a la base el cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos: Una sociedad con Justicia y Equidad.

METODOLOGIA

La Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia hacia las Mujeres, Capítulo El Salvador, asumió la responsabilidad de preparar el Informe Nacional sobre Violencia Intrafamiliar, habiendo depositado confianza para su elaboración, en CEMUJER, miembro de la Red.

En un primer momento se definió la estructura del documento, las fuentes a consultar a nivel documental, así como organizaciones a entrevistar.

Referente a las fuentes documentales consultadas se llevó a cabo una revisión bibliográfica de estudios realizados tanto nacionales como internacionales. Se consultaron asimismo documentos del sector salud del gobierno, informes nacionales, diagnósticos de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales sobre la temática.

Se consultaron bases de datos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Policía Nacional Civil (PNC), Instituto de Medicina Legal (IML), Las Mélidas, ORMUSA, Las Dignas y CEMUJER, sobre violencia intrafamiliar, que registran las atenciones brindadas a las mujeres que acuden para solicitar apoyo y presentan denuncias en vías de resolver su problemática, finalmente se recopilaron datos publicados por los medios de comunicación social escritos.

Al realizar las consultas, se detectó que las estadísticas de la violencia de cada una de las fuentes consultadas son diversas, dispersas y no coincidentes, lo cual viene a confirmar la necesidad de una instancia que recoja, procese y analice de forma sistemática todas las manifestaciones de violencia sobrevivida por las mujeres, sin embargo es importante señalar que el ISDEMU, edita un boletín estadístico muy completo a través del programa Saneamiento de la Relación familiar.

Cabe mencionar que algunas de las "bibliotecas" de instancias gubernamentales que por mandato ejecutivo deben implementar la Política Nacional de la Mujer y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, no tienen registrada información actualizada.

Entre las organizaciones de la sociedad civil se consultó con las organizaciones que conforman la Red y con otras organizaciones sobre las cuales CEMUJER conoce su trayectoria en el campo de la violencia en contra de las mujeres.

BREVE RADIOGRAFIA DEL PAIS

Estadísticas:

Población

- Población total de 6.637,168 habitantes (CND-2004)
de la cual 3.376,230 son mujeres y 3.261,938 son hombres
El CELADE, Centro Latinoamericano de Demografía, reporta para 2005: 6.957.339 habitantes de los cuales 3.420.841 son hombres y 3.536.498 son mujeres

Territorio

- Extensión territorial de 20,000 Km²
- Densidad poblacional de 315 habitantes por Km²

Economía

- Población Económicamente Activa (PEA) masculina, 59.7%
- El 34.7% del ingreso total se concentra en el 10% de hogares más ricos
- El 10% de los hogares más pobres recibe el 1% del ingreso total

Empleo

- En el área urbana, el subempleo afecta a 1/3 de la fuerza laboral urbana
- El 42% de la Población Urbana se encuentra desempleada o subempleada
- Uno de cada 2 pobres urbanos se encuentra subempleado
- El 40% de la PEA en pobreza y un 50% de la que vive en extrema pobreza trabaja más de 40 horas y percibe menos del salario mínimo (\$ 158.40 urbano; \$120.00 Rural)

Salud

- El 24% de la población no tiene acceso a servicios básicos de salud
- La seguridad social deja por fuera a casi toda la población rural
- La seguridad Social cubre el 39% de la Población Económicamente Activa

Educación

- El 34.4% de la población total masculina, es analfabeta
- El 6.7% de la población masculina urbana es analfabeta
- El 22.7% de la población masculina rural es analfabeta

Situación de las Mujeres

- El promedio de la esperanza de vida es de 71 años
- El 12.2% de las mujeres urbanas son analfabetas
- El 28.4% de las mujeres rurales son analfabetas
- Población Económicamente Activa (PEA) femenina, 40.3%
- Las mujeres perciben un 26% menos del ingreso que perciben los hombres
- La "jefatura" femenina equivale a un 34%
- El 39% de las mujeres trabaja por cuenta propia, obteniendo un ingreso que significa cerca del 60% del ingreso de un hombre
- El 100% de las mujeres que trabajan en el hogar siguen siendo consideradas Población Económicamente Inactiva
- Del 100% de las personas viviendo con VIH y SIDA, el 40% son mujeres
- La tasa de infección de VIH se encuentra en franco ascenso fundamentalmente en las mujeres, es evidente la feminización de la epidemia.: En el período comprendido de Enero a Julio del año 2005, la relación hombre/mujer es de 1.3 hombres por 1 mujer
- Para el año 2004, el índice de positividad de VIH en el embarazo fue de 0.22% (2 mujeres VIH positivas embarazadas por cada 1000)
- Los casos de VIH y SIDA reportados son de 5,678 mujeres, es decir el 36% del total
- Hasta el mes de julio del año 2005 el 43% de casos ocurre en mujeres en edad fértil (15-49 años)

VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LAS MUJERES

El artículo 1 de la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" de las Naciones Unidas 1993, considera que la violencia contra las mujeres es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada"

Existe una profunda correspondencia entre los distintos niveles de violencia y la construcción de relaciones paritarias de poder entre hombres y mujeres, evidenciar esta situación constituye un imperativo para quienes trabajan diariamente por la defensa de los derechos humanos.

La violencia de género contra las mujeres, es un problema estructural de Derechos Humanos que existe desde tiempos inmemorables, ha existido tanto como práctica institucionalizada y legitimada por los estados patriarcales como por acciones entre particulares, reconocida durante la última década como un grave problema social de grandes repercusiones.

La fuente donde se nutre la violencia es la desigualdad genérica, la cual invisibiliza a las mujeres, desvalorizándolas e identificándolas como "grupo vulnerable". La desigualdad genérica supone indudablemente la existencia de relaciones totalmente asimétricas e inequitativas entre hombres y mujeres.

La violencia de Género es una manifestación inhumana, inmersa en un sistema universalmente bipolar en donde el predominio de lo masculino refleja la jerarquía de género, la mantiene y activa.

Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, basada en la superioridad del género masculino sobre el género femenino, son una muestra fehaciente de la violencia de género en contra de las mujeres que repercute directamente en el tejido social.

Siendo la violencia de género un problema de orden social que repercute en la vida de toda la sociedad y atenta contra la vigencia de los derechos humanos, debe ser atendido como

tal, de manera que trascienda del ámbito privado al ámbito público, asumido como un problema de todas y de todos.

En El Salvador, la violencia en contra de las mujeres está reafirmada como prioridad dada la ratificación del marco jurídico internacional, a través de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

La ratificación de estas Convenciones obliga al gobierno salvadoreño a tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo, es de hacer notar que pese a los avances en torno a la legislación, ratificación de Convenios y Tratados Internacionales, la violencia de género en nuestro país alcanza cifras alarmantes difíciles de cuantificar, ocasionando serias repercusiones y secuelas en la salud física y mental de las más afectadas: las mujeres y las niñas, llevándolas en muchas ocasiones a un desenlace fatal: la muerte.

La impunidad está a la orden del día, las víctimas son despiadadamente revictimizadas, algunos jueces y juezas interpretan a su manera la legislación en detrimento de los derechos más elementales de las víctimas, el abordaje y el trato que vivencian las mujeres y niñas violentadas de diferente manera en sus derechos a lo interno del hogar cuando logran acceder a la "justicia" es simplemente inhumano.

Finalmente, "Erradicar e impedir la violencia de género requiere de una pluralidad de medidas de diversa naturaleza: sociales, educativas, de salud pública, económicas. Pero al mismo tiempo la violencia exige una adecuada respuesta del sistema legal y judicial, porque la violencia es un hecho delictivo que viola el acuerdo fundamental de convivencia pacífica entre las personas".

ALGUNAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Femicidios, homicidios en razón del género
2. Violencia y Violación Sexual
3. Acoso Sexual
4. Prostitución Forzada
5. Explotación Sexual Comercial
6. Discriminación

7. Violencia Intrafamiliar

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

"Constituye Violencia Intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia"
Art.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Una de las formas de violencia de género contra las mujeres, es la **violencia intrafamiliar** en la que subyace la discriminación que viven cotidianamente las mujeres, sus derechos humanos son violentados y las oportunidades de participar en los procesos de desarrollo social se le reducen, situación que incide directamente de manera negativa en la construcción de la democracia, y en el desarrollo humano.

Históricamente, el hogar ha sido y sigue siendo el espacio en donde se han perpetrado prácticas de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños, considerándose "naturales".

Es en el hogar "agridulce hogar", en donde se da la mayor violación a los derechos humanos, a través de los diferentes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, atentando incluso contra la vida.

Es en la familia donde ocurren las más dramáticas manifestaciones de la violencia en la vida de las mujeres; a lo largo de toda la vida, la mayoría de los hechos han sido invisibilizados a pesar de ser "un secreto a voces".

La violencia intrafamiliar, se origina en las relaciones de poder, está presente en toda la sociedad independientemente de la clase social, nivel académico o ideología política y religiosa y las consecuencias no sólo afectan a las mujeres que la sobreviven, sino que sus efectos trascienden a la familia en su conjunto y a la sociedad, impactando directamente en el desarrollo socio económico del país.

La violencia intrafamiliar propicia el aislamiento de las mujeres que la viven, las hace debilitarse en su autoestima y desarrollo personal, quienes la viven se encuentran sumergidas en un ciclo interminable, del cual difícilmente logren emerger sin el apoyo profesional y oportuno; es uno de los valores negativos que existen en la sociedad y deja huellas imborrables que afecta la salud de las mujeres.

En El Salvador, pese los avances en torno a la legislación y ratificación de tratados internacionales, la situación de la **violencia intrafamiliar** alcanza cifras alarmantes. Según estudios de CEMUJER, aproximadamente el **73%** de los asesinatos de mujeres, tiene a la base la **violencia intrafamiliar**.

Los datos proporcionados por Las Mélidas, ORMUSA, Las Dignas y CEMUJER, identifican que en el año **2005** brindaron consejería legal y psicológica a un total de **4,235** mujeres que sobreviven violencia intrafamiliar.

De acuerdo al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), durante el período comprendido entre el segundo semestre del año **2004** y el primer semestre del año **2005**, el programa de Saneamiento de la Relación Familiar, registra un total de **7,582** denuncias por violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y agresión sexual.

Las Mélidas, Las Dignas ORMUSA y CEMUJER, manifiestan que de cada **10** denuncias recibidas **6** son de mujeres y las cuatro restantes son referidas a maltrato en niñez; las edades de las mujeres oscilan entre **15 y 68** años.

El ISDEMU, afirma que de cada **10** denuncias recibidas, **8** son mujeres, cuyas edades oscilan entre **18 a 35 años** y que a partir de los **36 años** el número de denuncias comienza a disminuir.

El Teléfono Amigo de la Familia del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar registra entre el segundo semestre del año **2004** y primer semestre del año **2005** **19,873** llamadas telefónicas denunciando todo tipo de violencia. (Funciona las 24 horas).

Las Mélidas, Las Dignas, ORMUSA y CEMUJER, manifiestan que en el año **2005** recibieron un total de **5,439** llamadas telefónicas de mujeres, sobrevivientes a la **violencia intrafamiliar**, solicitando apoyo emocional y legal. (Funciona de 6-8 horas diarias)

“Según sondeo, efectuado por Cs-sondea, (**febrero 2005**), la población en un **64.4%** considera que la violencia en contra de las mujeres es algo **natural**, así como en lo que se refiere a los estratos sociales, el **63.9%** considera que la violencia de género se da por igual entre los ricos y pobres, mientras que un **28.4%** considera que se da más entre los y las pobres, situación que nos obliga a pensar en la suprema y urgente necesidad de fortalecer el trabajo coordinado e integral en vías de sensibilizar a la población e ir erradicando patrones culturales, creencias y mitos alrededor del Ser mujer y Ser hombre”.

La sanción, persecución y erradicación, de la **violencia intrafamiliar** es prioritaria para contribuir en la construcción de procesos de empoderamiento individual y colectivo de las mujeres que coadyuve a una nueva cultura de los derechos humanos sin disparidades de género.

MARCO LEGAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ámbito Nacional:

No existe un marco legal que determine la violencia hacia las mujeres. La Ley contra la violencia intrafamiliar, establece como el **BIEN JURIDICO PROTEGIDO A LA FAMILIA, NO A LA MUJER.**

Ámbito Internacional:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se aprobó el 18 de Diciembre de 1979, en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fue una gran victoria para el adelanto de las mujeres en El Salvador la ratificación de la Convención mediante decreto 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en junio de 1981 entrando en vigencia el 19 de agosto de 1981.

La Organización de las Naciones Unidas, reconoció que cuando se aborda el fenómeno de la violencia contra las mujeres, se está abordando también el problema del desarrollo humano de la sociedad y de la mujer misma.

Así, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su período de sesiones de 1987 seleccionó el fenómeno de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad como parte de su tema prioritario correspondiente al objetivo de la paz.

La violencia intrafamiliar fue tema prioritario en el trigésimo segundo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1988), donde se resaltó que los esfuerzos encaminados a erradicar la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, fortalecen la paz.

Más recientemente, la Organización de los Estados Americanos OEA, en 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

El 23 de Agosto de 1995, luego de un proceso de promoción y cabildeo por parte de Organismos de Mujeres y en respuesta a los compromisos asumidos en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995 el Estado Salvadoreño se ve obligado a

realizar acciones contra la violencia hacia las mujeres, ratificando la Asamblea Legislativa, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" conocida como "Convención de Belem Dó Pará", convirtiéndose en Ley de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Constitución.

Los marcos legales posteriores a la ratificación de la Convención de Belem Dó Pará se orientan a la definición de la Violencia en el ámbito familiar, reconociendo a las mujeres como víctimas de violencia en el ámbito privado, al igual que a la niñez y las personas de la tercera edad, en su calidad de integrantes de una familia.

Desde este enfoque y a iniciativa de la entonces Procuraduría Adjunta de la Mujer de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y asesorada por algunas organizaciones de mujeres, se desarrolló el proceso de elaboración, incidencia y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la "Ley contra la Violencia Intrafamiliar" (noviembre 1996), definiéndose como una Ley administrativa de carácter preventivo-sancionatorio que establece medidas cautelares y de protección para garantizar el derecho a la vida, a la integridad y la dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar; retomando de la Convención de Belem Dó Pará los tres tipos de Violencia (Psicológica, sexual y Física), habiéndose incorporado la violencia patrimonial posteriormente.

LEGISLACION ESPECIFICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ley contra la Violencia Intrafamiliar:

La aprobación del Código de Familia y su entrada en vigencia en Octubre de 1994, constituyó un avance trascendental en materia de Derecho de Familia en El Salvador, pues se dejaba atrás disposiciones contenidas en el Código Civil que databan del año 1860 y que fueron derogadas con su entrada en vigencia.

No obstante señalar “la igualdad de derechos del hombre y de la mujer” como uno de sus ejes rectores y contemplar disposiciones puntuales donde se menciona el deber de “tratarse con respeto, tolerancia y consideración”, la **violencia intrafamiliar**, no fue considerada como una figura jurídica específica dentro de esta nueva normativa de familia.

El trabajo serio, propositivo e incansable de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sumado a los primeros esfuerzos de las instituciones gubernamentales, fue de suyo importante para impulsar la aprobación de una legislación especial sobre Violencia Intrafamiliar.

La implementación de la campaña denominada “La violencia contra las mujeres es un delito, aprobemos la Ley”, rindió su fruto al formularse y aprobarse la **Ley contra la Violencia Intrafamiliar**, el 28 de Noviembre de 1996.

Dentro de los fines de la Ley se establece:

“a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar;”.

El último inciso del Art.1 establece:

“Para los efectos de esta ley se entiende por familiares las relaciones entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela, guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia”.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, retoma las formas de violencia señaladas en Belém Dó Pará, desarrollándolas en su Art. 3:

Art. 3.- Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres
Capítulo El Salvador
Las Dignas - Las Mélicas - ORMUSA - CEMUJER

Son formas de violencia intrafamiliar:

- a) **Violencia Psicológica:** Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;
- b) **Violencia Física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;
- c) **Violencia Sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas."

Visibilizar la Violencia Intrafamiliar y reconocerla dentro de nuestro marco legal fue un importantísimo logro, empero, los paradigmas culturales fuertemente arraigados en nuestro Sistema de Justicia continuaban ejerciendo su influencia muy fuertemente lo que generó en algunos sectores involucrados en la aplicación de la ley resistencia al cambio.

Las organizaciones de mujeres identificaron aristas a apuntalar de la Ley contra la VIF. La Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, recibe la propuesta de varias organizaciones no gubernamentales de mujeres representadas en el Comité 25 de Noviembre y de CEMUJER, con respecto a reformar la Ley contra la VIF para adecuar la legislación nacional a los derechos de las mujeres víctimas de este flagelo y mejorar la redacción de aquellas disposiciones legales que tenían mayores problemas de interpretación para las y los funcionarios judiciales, policiales y de las instituciones del Ministerio Público que intervienen para su aplicación: Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República.

Algunas de estas disposiciones legales estaban referidas fundamentalmente a la delimitación de las competencias institucionales en la aplicación de la Ley.

En este sentido, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez solicitó la opinión a las diferentes instancias públicas que operativizan la normativa, asumiendo la conducción el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), por medio de la Comisión Jurídica Interinstitucional la cual está conformada por diferentes instituciones sociales y de la seguridad pública del Estado, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Civil, los Jueces / Juezas de Familia y de la jurisdicción penal, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la escuela de Capacitación Judicial, el entonces Departamento de la Familia de la Policía Nacional Civil. Asimismo hace la misma solicitud a las organizaciones no gubernamentales de mujeres: Comité 25 de Noviembre, Las Dignas y CEMUJER.

Se propusieron cambios de tal manera que la adecuación a la Convención de Belém Do Pará, fuera efectiva, de acuerdo al planteamiento que se hizo en Panamá en la reunión de

Expertas de la Región Centroamericana, México, Panamá, Belice y República Dominicana, en la que se plantearon argumentos muy sólidos para proteger de una manera más efectiva los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de este flagelo social que perjudica el desarrollo en equidad de las mujeres.

Producto de este proceso, en Julio del año 2002 se aprueba un fuerte paquete de reformas a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que incluyen entre otras:

- La incorporación de la **Violencia Patrimonial** en la definición de la VIF. (Art.3 literal d).
- Se especifican más claramente las funciones de los entes públicos responsables de su aplicación (Tribunales de Familia, Juzgados de Paz, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil). (Art. 5, Art. 10, Art. 13, Art. 14, Art.16, etc)
- Fortalecimiento del Art. relativo a Objetivos de las Políticas. (Art. 6)
- Se establece que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), será "el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar". (Art. 6-A)
- Fortalecimiento de los Arts. relativos a las medidas de protección y a la duración de las medidas. (Art. 7 y Art. 9).

Código Penal:

En 1998 entra en vigencia el nuevo Código Penal en el que se logra que aparezca la figura de la Violencia Intrafamiliar tipificada como delito, ubicada en el Capítulo III De los Atentados contra Derechos y Deberes Familiares, el Art. señalaba:

Art. 200. - Violencia Intrafamiliar

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En Julio de ese mismo año, se reforma este Art. 200 incorporándole la expresión: "Por medio de actos que no tengan pena mayor señalada en este artículo". Además se determina que previamente se debe aplicar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Esta reforma obedeció a la necesidad de definir mejor las competencias entre el ámbito administrativo preventivo y el penal y por otro a que no se generara impunidad en tanto que conductas previamente tipificadas como delitos como las lesiones o las amenazas que tienen una penalidad mayor que la del delito de VIF, quedarán ocultas bajo este delito cuya penalidad es menor.

Las instancias que intervienen en la aplicación de la Ley contra la VIF separan los hechos de violencia intrafamiliar como constitutivos o no del delito de violencia intrafamiliar de acuerdo a la gravedad de los mismos.

También, en ese mismo decreto legislativo, se adiciona el Art. 338-A, mediante el que se crea un nuevo delito relativo a la **desobediencia en caso de violencia intrafamiliar**:

Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres
Capítulo El Salvador
Las Dignas - Las Mélidas - ORMUSA - CEMUJER

"El que desobedeciere una orden o medida preventiva, cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, será sancionado con prisión de uno a tres años".

El 25 de Noviembre del año 2003, son aprobadas por la Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria Solemne los decretos legislativos 210, 211, 212 y 213, que contienen un conjunto de reformas importantes en materia de derechos de las mujeres, la niñez y adolescencia, mismas que entraron en vigencia a partir del 16 de Enero del año 2004, publicados en el Diario Oficial Número 4 Tomo 362

Dentro de los cuerpos normativos reformados se encuentran el Código Penal, Código de Familia y Ley Procesal de Familia; las reformas relativas a la Violencia Intrafamiliar incorporadas en el Código Penal fueron:

Art. 200. - Violencia Intrafamiliar

Cualquier familiar entendido por este, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada."

Esta reforma amplía el tipo penal a todas las formas de violencia establecidas en la Ley contra la VIF, así también armoniza los sujetos activos del delito con la definición establecida en la Ley relativo a los sujetos intervinientes en los hechos de VIF. Por otro lado aumenta la pena estableciéndola de 1 a 3 años. No obstante, el delito sigue siendo menos grave y excarcelable, determinando además que la acción penal se podrá ejercer cuando se haya agotado el procedimiento judicial establecido en la Ley VIF. Este procedimiento se agota cuando la instancia judicial correspondiente emite su resolución.

Las reformas tanto en la normativa penal referida a la Violencia Intrafamiliar como en la Ley contra la VIF, constituyen avances parciales debido a:

- La persistencia del sesgo familista en la Ley especial.
- Sesgo sexista en la aplicación de la misma.
- La admisión de la figura de la Conciliación en la violencia intrafamiliar y la preeminencia y confusión de esta por sobre la figura de la Mediación
- La falta de un análisis de sistema que conlleve a reformas integrales y más profundas.

ROL DEL ESTADO, APLICACIÓN DE LA LEY EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA POLÍTICA DE ESTADO

La Ley contra la VIF es preventiva, y el Estado tiene la obligación de formular y aprobar políticas que garanticen la integridad de las personas que viven violencia intrafamiliar, la ley contempla los siguientes objetivos para las políticas de prevención de la violencia intrafamiliar (Art. 6):

- 1.- Incorporar en la formación escolar, académica, técnica, formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales que fomenten al respeto por las personas, especialmente las más vulnerables a la violencia, conforme lo establecido en la legislación vigente y en los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.
- 2.- Realizar campañas de difusión con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre el tema de la violencia intrafamiliar y divulgar el contenido y alcances de la presente Ley.
- 3.- Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.
- 4.- Promover la participación activa de entidades públicas y de la sociedad civil en el desarrollo de labores preventivas y de control del cumplimiento de medidas cautelares y de protección a las víctimas.
- 5.- Crear en la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia Intrafamiliar.
- 6.- Promover la capacitación del personal de las instituciones involucradas en el tema de la violencia intrafamiliar para que asuman un rol eficaz en su erradicación.
- 7.- Sensibilizar a los funcionarios judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar
- 8.- Incorporar a los programas de estudio de las carreras de Derecho y Salud Pública de las Universidades privadas y públicas, y en los programas de la Academia de Seguridad Pública, la capacitación sobre la dinámica de la violencia intrafamiliar y sobre normativa legal correspondiente.

En el mismo marco preventivo, que significa básicamente asegurar una intervención inmediata para evitar una escala mayor de los hechos de violencia, la ley también enuncia un conjunto de medidas de protección para las víctimas y de responsabilidades

para el agresor estableciendo sanciones para los agresores en caso de inasistencia a la realización de un acto judicial (Art. 7 y 8 de la referida Ley).

Medidas de Protección

Art. 7 Para Prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se auxiliará de la Policía nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijas e hijos menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada de oficio se procederá a su ejecución;
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza, de agresión fuera de su domicilio y,
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Aviso a la Policía

Art. 10

f) En su deber de auxilio a las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es constitutiva de delito, pero si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la Policía no es atendido de inmediato; la Policía Nacional Civil podrá dictar las medidas de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de 8 horas. La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal.

INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En la aplicación de la Ley Especial Contra la Violencia Intrafamiliar intervendrá la Policía Nacional Civil; la Procuraduría General de la República; la Fiscalía General de la República cuando el hecho sea constitutivo de delito. La competencia para conocer de los procesos que se inicien conforme la ley lo determina, recae en la jurisdicción de Familia y los jueces de Paz. El cumplimiento efectivo de la ley y de todas las acciones que se implementen referidas a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, está a cargo del ente rector que es el Instituto para el Desarrollo de la Mujer y establece que las juezas y jueces podrán solicitar la colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y discapacitadas, a efecto de proporcionarle asistencia y acompañamiento a las víctimas de violencia y para que coadyuven en la aplicación de las medidas de protección.

Policía Nacional Civil

Una de las políticas de Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar en El Salvador, fue la creación de una División especializada en la atención y manejo de la violencia intrafamiliar dentro de la Policía Nacional Civil, denominada División de Servicios Juveniles y de Familia, la que, a través del Departamento de Protección a la Familia, el Menor y la Mujer, desarrolla un programa de divulgación de normas jurídicas en centros educativos, comunidades y hospitales.

La división de Servicios Juveniles y de Familia proporciona a las víctimas atención médica y/o legal correspondiente ; traslada a las víctimas a un lugar seguro , informa a las víctimas sobre sus derechos e informa al tribunal correspondiente.

Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es una instancia a la que la ley le atribuye funciones exclusivas . Tiene capacidad de procurar la **conciliación** en aquellos casos de violencia Intrafamiliar cuando sea procedente, recibe denuncias de violencia, avisos, e informes de la Policía Nacional Civil. Otra de sus funciones es solicitar las medidas de protección pertinente, si de los hechos se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, remitir las diligencias sobre violencia intrafamiliar (diferentes casos) al Juzgado competente, tiene la obligación de aportar pruebas si se inicia el procedimiento judicial, en materia de Violencia Intrafamiliar, finalmente también proporciona asistencia legal a las víctimas.

En la Procuraduría General de la República, funciona la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, que dentro de su proceso de modernización ha formado un equipo multidisciplinario para atender casos de violencia intrafamiliar. La PGR a través del Departamento de Trabajo Social de la Unidad de Familia, cuenta con un Programa de Orientación Socio-Jurídica-Familiar. De acuerdo a lo establecido en la ley, se ha creado la Unidad de Proceso de Atención de Víctimas de violencia intrafamiliar.

Fiscalía General de la República

Recibe las denuncias sobre diversos tipos de violencia contra las mujeres y las niñas cuando es constitutivo de delito, informa sobre derechos a las víctimas, dirige la investigación de los delitos, recaba pruebas, ordena exámenes médicos y forenses y promueve la acción penal de oficio o a petición de la parte. Si el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes. (remite el caso al juzgado correspondiente.)

Dentro de la Fiscalía funciona una Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer en su Relación Familiar

TRIBUNALES DE FAMILIA Y DE PAZ

Los Tribunales de Familia están ubicados en las cabeceras departamentales por lo que los Juzgados de Paz actúan en lo fundamental en aquellos lugares en donde no existen Tribunales de Familia, sin embargo aún existiendo un Tribunal de Familia, por ley, ambos deben recibir directamente las denuncias de violencia Intrafamiliar. El juzgado ordena las medidas de protección a las víctimas, que se consideren convenientes, iniciando el procedimiento conforme lo establece la ley, en vías de proteger a las víctimas y da inicio al juicio por violencia intrafamiliar.

Los tribunales de familia, ofrecen apoyo emocional emergente a las víctimas y la posibilidad de continuar siendo asistidas a través de Centros de Atención Psicosocial CAPS, que han sido creados para dar atención y tratamiento a las víctimas que acuden a esos tribunales.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

En El Salvador es el Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer, I SDEMU, el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención o atención de la violencia intrafamiliar. Uno de sus programas es el de Saneamiento de las Relaciones Familiares que cuenta con un Sistema de Atención Psicológica, Médica y Legal, además de líneas telefónicas (teléfono amigo), con funcionamiento las veinticuatro horas del día.

DIFICULTADES ENCONTRADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Las mayores dificultades se encuentran en la falta de aplicación de la ley en forma efectiva, incidiendo diferentes factores que obstaculizan el acceso a la justicia y profundizan la impunidad. Algunas de las dificultades son comunes a todas las instancias que implementan la Ley siendo señaladas por las mismas usuarias del sistema, sobrevivientes de la violencia intrafamiliar: el abordaje y trato que vivencian cuando logran acceder a la justicia es, simplemente inhumano, dista de ser aceptable, produciéndose la revictimización. Los exámenes se realizan bajo condiciones poco aceptables ya que se carece en muchos casos de personal idóneo que auxilie al forense en los reconocimientos.

Un problema que se denuncia con mucha frecuencia es el referente a la Conciliación, que si bien es cierto se encuentra establecida como un acto previo para la iniciación del procedimiento ante el tribunal competente, siempre que fuere procedente o la víctima lo

solicitar. deja la puerta abierta para la reincidencia de nuevos hechos de violencia, que pueden constituir mayor riesgo para la vida de las mujeres ya que no se señalan las circunstancias por las cuales se pudiera considerar la procedencia de la conciliación; por otro lado en muchos casos, las mujeres se sienten presionadas/obligadas a continuar la relación violenta.

Los procesos amañados que llevan en definitiva a la absolución de los agresores, poniendo en peligro la vida de las sobrevivientes de violencia y de las personas denunciantes así como el poco interés en la investigación del delito, la negligencia y el retardo en la administración de justicia, ha llevado a que las sobrevivientes de violencia, desconfíen y resten credibilidad al sistema.

El presupuesto asignado a los diferentes tribunales, PNC y FGR no son suficientes para la adecuada atención de las mujeres víctimas de violencia, por lo que se ven recargados en su trabajo, las limitaciones señaladas se complejizan debido al sesgo sexista existente persistiendo factores culturales que frecuentemente llevan a subestimar el trabajo relacionado con la familia, la mujer y la violencia intrafamiliar.

Por tanto, la implementación de programas o planes de capacitación que no se realizan permanentemente para el personal aplicador de las leyes refuerza la creencia arraigada de que la violencia intrafamiliar no es un hecho prioritario, restándosele importancia y obviando los procedimientos establecidos.

En otros aspectos, es importante visibilizar la ausencia de un registro único que procese toda la información proveniente de las instancias que atienden los hechos de violencia intrafamiliar, lo que puede causar duplicidad en la información.

Finalmente la creación de albergues o casas de refugios no aparece como una situación que reciba un trato preferencial. Únicamente se encuentra coordinado por el ISDEMU un albergue con una capacidad para 20 mujeres.

Es de hacer notar que pese a los avances en torno a la legislación, ratificación de Convenios y Tratados Internacionales, la violencia de género, especialmente la violencia intrafamiliar en nuestro país alcanza cifras alarmantes difíciles de cuantificar, ocasionando serias repercusiones y secuelas en la salud física y mental de las más afectadas: las mujeres y las niñas, llevándolas en muchas ocasiones a un desenlace fatal: la muerte.

Violencia Intrafamiliar, problema de Salud Pública

En el sector salud, hay un esfuerzo reciente por discutir y establecer un sistema de vigilancia de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de salud pública, a través del modelo de atención integral a la violencia intrafamiliar del Ministerio de Salud-OPS/OMS que se ejecuta en unidades de salud y hospitales, constituyendo el único modelo estructurado de atención a víctimas de violencia. Funciona mediante el personal médico, paramédico, psicológico, de trabajo social, inspectores de saneamiento ambiental en coordinación con la Policía Nacional Civil, Tribunales de Familia y de paz, alcaldías, casas de la cultura, Cruz Roja, ONGs, iglesias, escuelas, a través de redes comunitarias para abordar la violencia intrafamiliar a nivel departamental, municipal y local.

En el hospital Primero de Mayo y en el Hospital Nacional Rosales, que funcionan en la capital del país, se desarrollan programas de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o agresiones sexuales; se proporciona atención médica y psicológica.

POLITICAS PUBLICAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar , 1996
- Política Nacional de la Mujer, 1997
- Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar , 2002
- División especializada en la atención y manejo de la violencia intrafamiliar dentro de la Policía Nacional Civil, denominada División de Servicios Juveniles y de Familia
- El Ministerio de salud ha creado un sistema
- Sistema de Atención en Salud a Personas Afectadas por Violencia Intrafamiliar y Sexual

LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL INFORME

Datos del año 2002 sobre VIF en contra de las mujeres denunciadas en la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, muestran que en el año 2000 se registraron 684 denuncias de Violencia Intrafamiliar

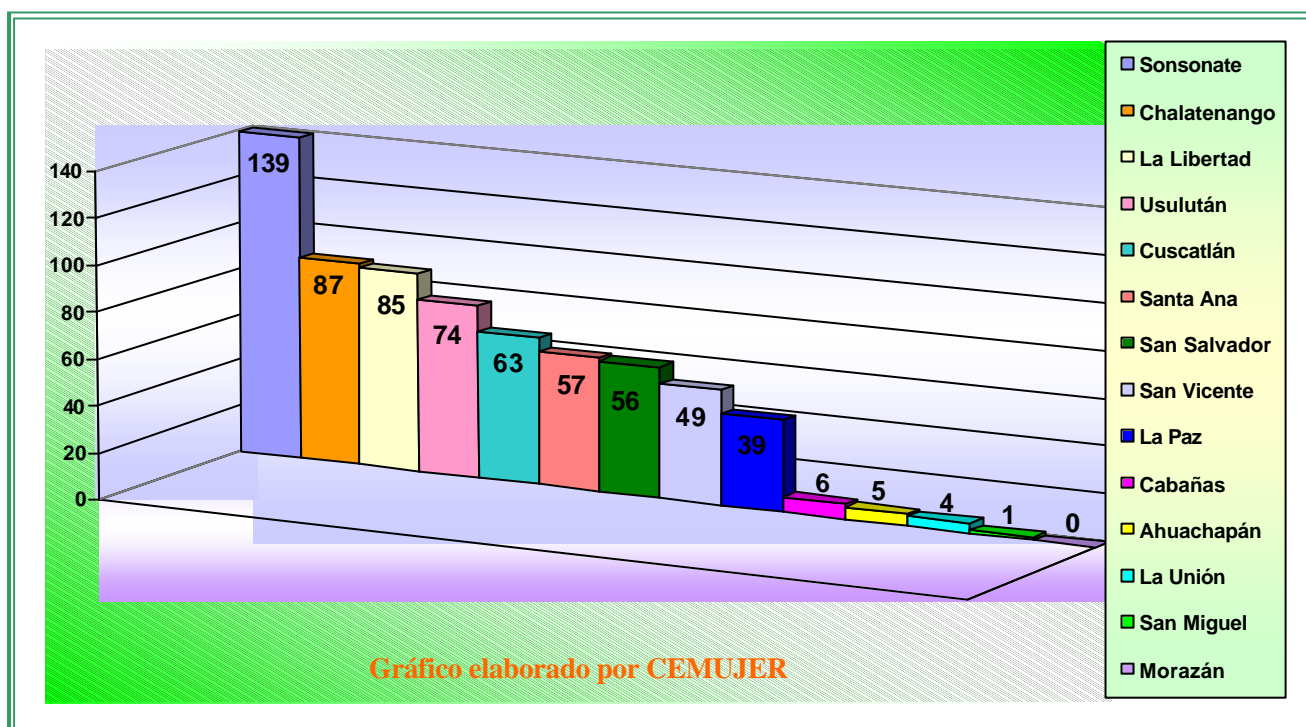
Violencia intrafamiliar, según departamento, año 2000

Departamento	Población 2000	Total de Denuncias
Morazán	173,499	0
San Miguel	580,276	1
La Unión	289,021	4
Ahuachapán	319,780	5
San Salvador	2.146,425	75
Cabañas	152,842	6
Santa Ana	651,259	57
La Libertad	682,092	85
La Paz	292,887	39
Usulután	338,332	74
San Vicente	161,105	49
Sonsonate	450,116	139
Cuscatlán	202,951	63
Chalatenango	196,583	87
El Salvador	6.637,168	684

Fuente: Fiscalía General de la República y Dirección General de Estadísticas y Censos

De acuerdo a la Fiscalía General de la República, al examinar las cifras de VIF, según sexo y grupo de edad, las mujeres adultas víctimas de VIF fueron el 80%, las niñas el 8%, los niños el 5% y los adultos el 7%.

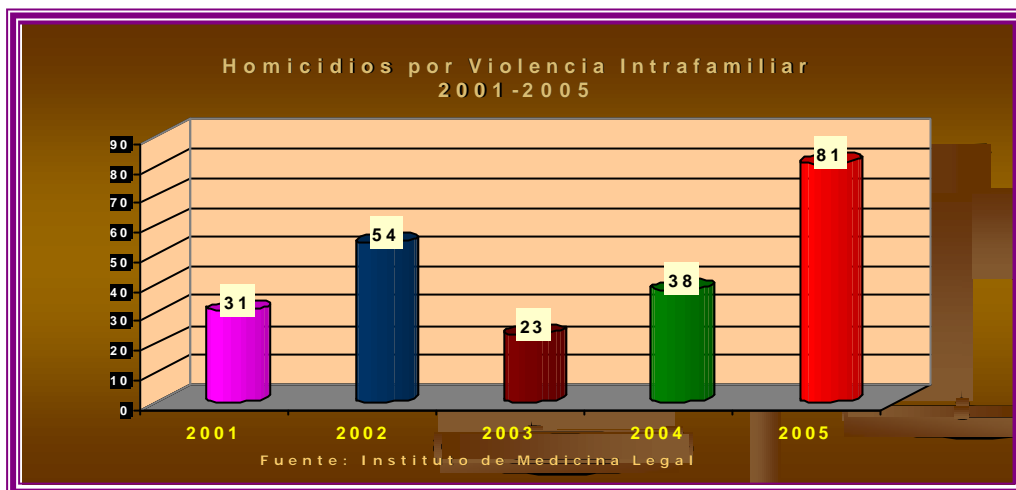
Denuncias del delito de Violencia Intrafamiliar
Por Departamento
FGR / DIGESTYC
2004



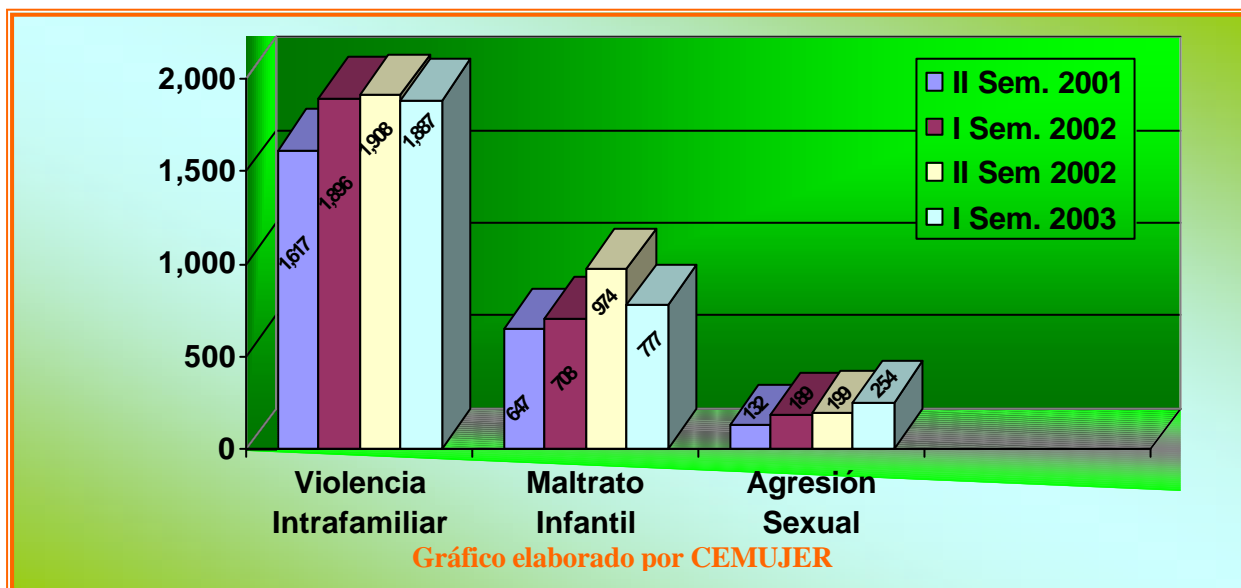
La misma fuente indica que para ese mismo año 2000, según el registro de la FGR, la tasa de denuncias más alta se produjo en Chalatenango con una tasa de 44 cada mil habitantes. Por otro lado al examinar las tasas de víctimas de violencia intrafamiliar según sexo y grupo de edad, las mujeres adultas víctimas de violencia intrafamiliar fueron el 80%, las niñas el 8%, los niños 5% y los adultos el 7%.

La Policía Nacional Civil reporta para el año 2003, 3056 denuncias de delitos "dentro del ámbito familiar" de los cuales 520 denuncias fueron tipificadas por Violencia Intrafamiliar. Las agresiones más comunes fueron las lesiones físicas derivadas del abuso del derecho a corrección de padres de familia, seguidas por las de tipo sexual, en su mayoría ocurridas dentro del hogar y perpetradas por parientes cercanos. En el 60.9% del total de denuncias, las víctimas fueron mujeres. Dentro de los casos calificados como de Violencia Intrafamiliar, el porcentaje de víctimas mujeres se elevó a 79% .

Homicidios por Violencia Intrafamiliar
 Instituto de Medicina Legal
 2001 - 2005

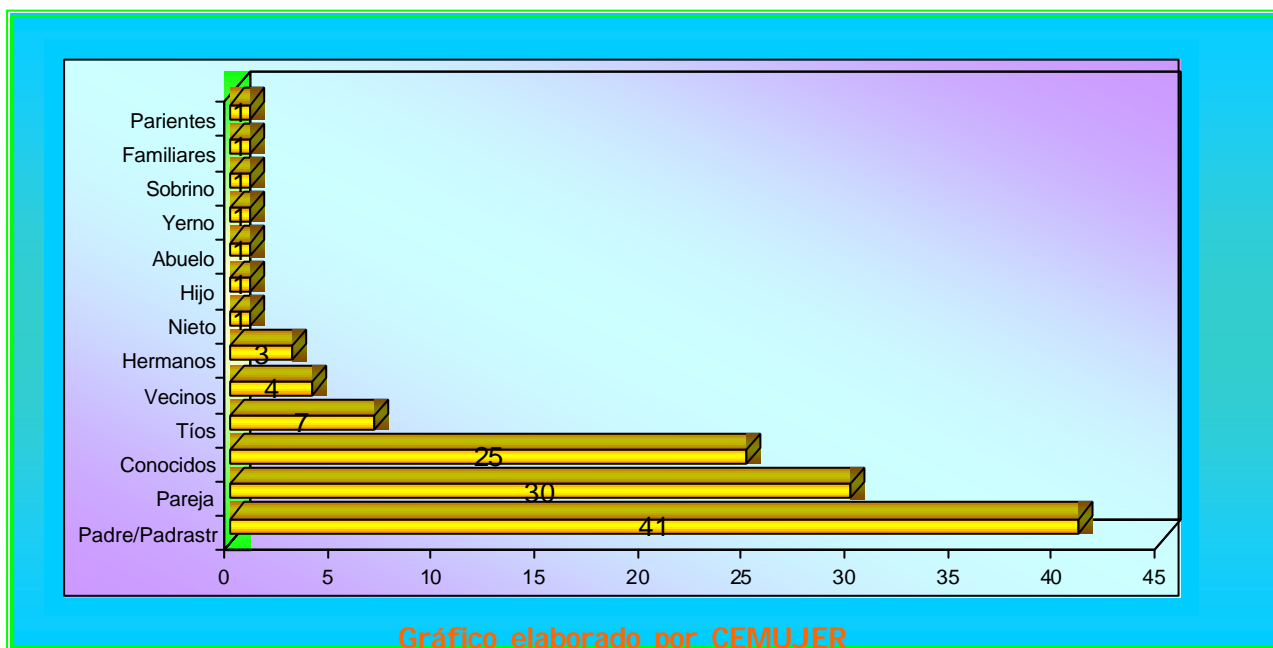


Denuncias de Violencia Intrafamiliar,
 Maltrato Infantil y Agresión Sexual
 ISDEMU
 2001 - 2003



Los casos de violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y sobre todo de agresión sexual, registrados por el ISDEMU en diferentes juzgados del país, muestran una tendencia ascendente en años recientes. Durante el período comprendido desde el segundo semestre del año 2001 hasta el primer semestre del año 2003, el ISDEMU reportó 7308 delitos por violencia intrafamiliar, 3106 delitos de maltrato a la niñez y 774 delitos de agresión sexual. En el 81.5% las víctimas fueron mujeres. Más específicamente, las mujeres fueron víctimas en el 92.3% de los casos de violencia intrafamiliar, el 54.5% de los casos de abuso infantil y el 88% de los delitos de agresión sexual.

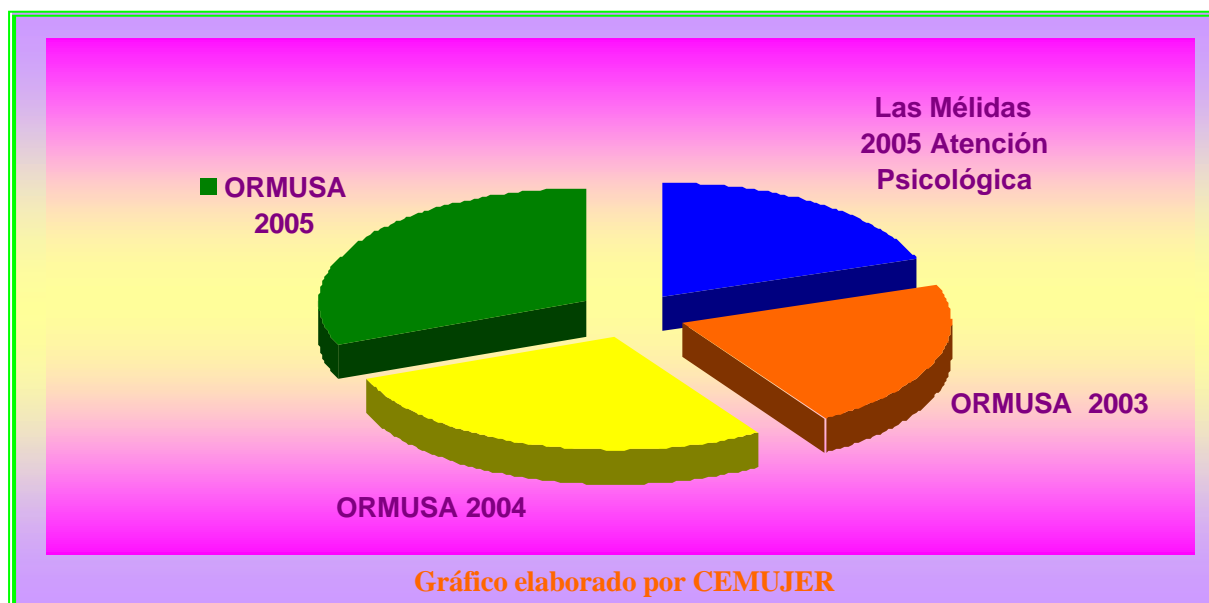
Mujeres y Niñas fallecidas por Violencia de Género
Vínculo con el Agresor
Las Dignas / Monitoreo de Prensa Escrita
Enero-Diciembre 2004



Mujeres y Niñas fallecidas por Violencia de Género
Vínculo con el Agresor
Comparativo con Maras
Las Dignas / Monitoreo de Prensa Escrita
Enero-Diciembre 2004



Las Mélicas reportan 321 atenciones psicológicas en el año 2005, por su parte ORMUSA informa que en el año 2003 brindó atención a 350 mujeres, en el año 2004 atendió a 458 y en el año 2005 la atención ascendió a 507 mujeres.

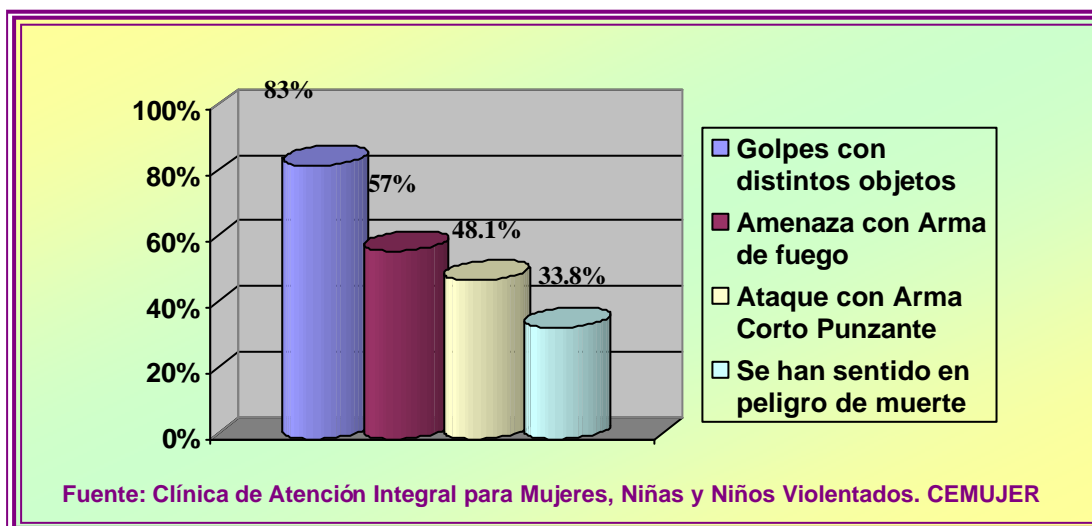


INFORMACION ESTADISTICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EXTRAIDA DE LA CLINICA DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VIOLENTADOS

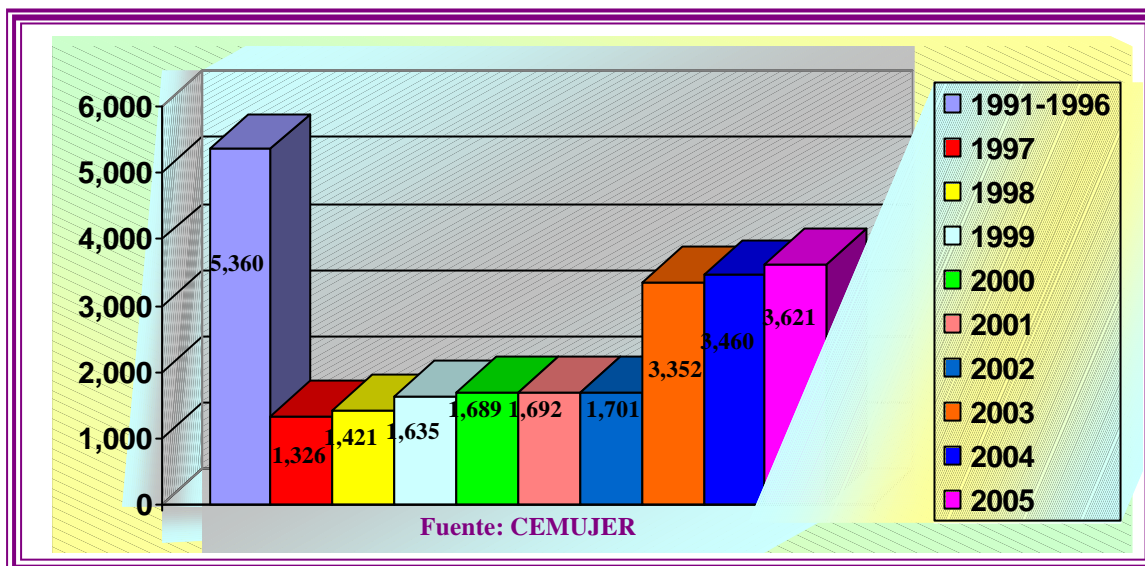
De 25, 257 mujeres que denunciaron violencia en su contra y que fueron asesoradas en CEMUJER, un 83% recibió golpes en distintas partes del cuerpo, ocasionados con el puño, palos, varillas de hierro o el filo de machetes. El 57% manifestó haber sido amenazada con arma de fuego y el 48.1% fue atacada con arma punzante. Un 33.8% asegura haberse sentido en peligro de muerte

Según estudios de CEMUJER, basados en 16 años de trabajo, las mujeres que denuncian violencia intrafamiliar, se encuentran en permanente zozobra debido a las agresiones vividas, lo cual puede llevarlas a un desenlace fatal.

Formas en las que se ha expresado la Violencia Física/Psicológica 25,257 Mujeres Usuarias denunciaron en CEMUJER (Período 1991-2005)



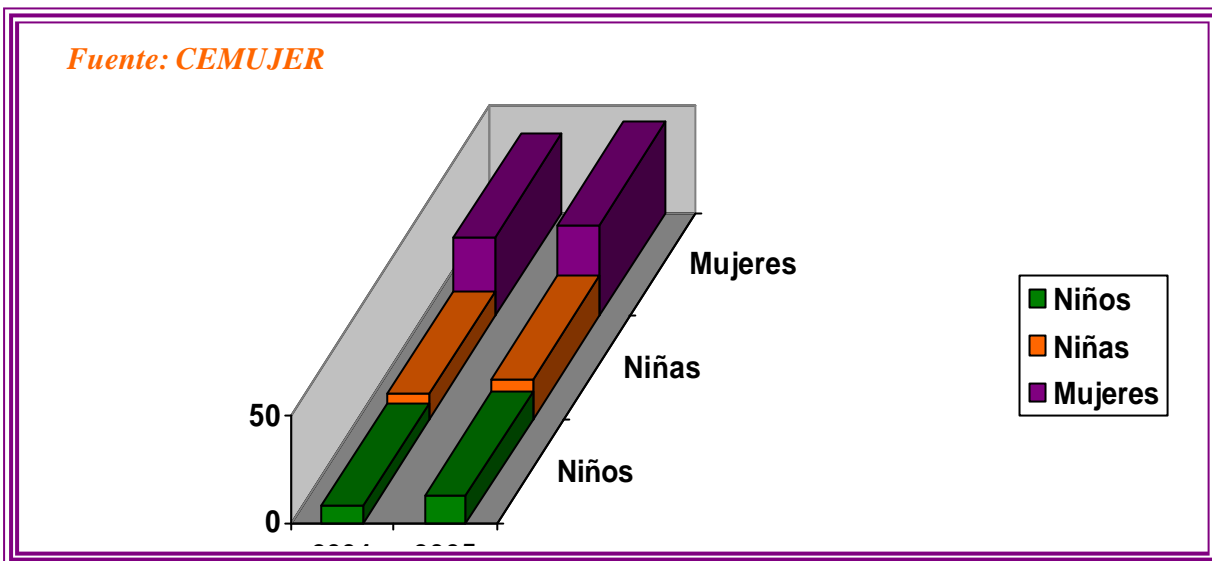
Denuncias de Violencia Intrafamiliar
Mujeres Usuarias de CEMUJER
 (Período 1991-2005)



Denuncias por Violación Sexual en el hogar
CEMUJER
 2004 - 2005

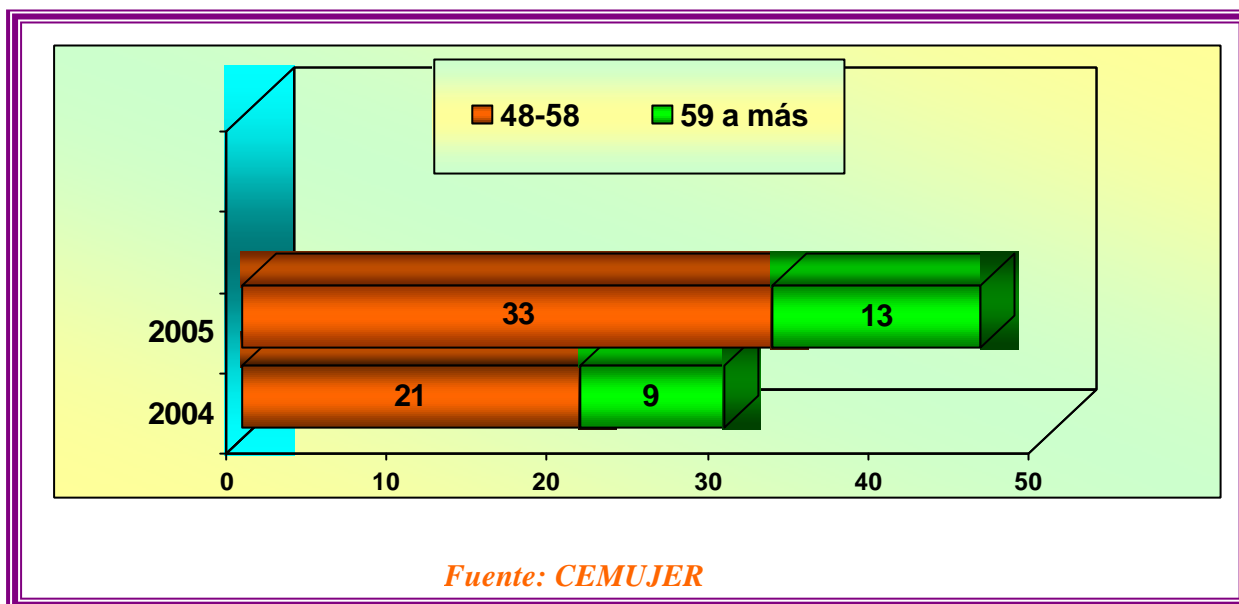
	2004	2005
MUJERES	37	43
NIÑAS	12	19
NIÑOS	8	13

Las mujeres denunciaron violación sexual por parte de sus parejas; las niñas y niños fueron violados por padres, padrastros, tíos



**Violencia Intrafamiliar contra Mujeres Adultas Mayores
 CEMUJER
 2004 - 2005**

EDAD	2004	2005
48-58	21	33
59 a más	9	13



Este documento está disponible en:
www.alianzaintercambios.org
Si quiere más información escribanos a:
info@alianzaintercambios.org
InterCambios autoriza la reproducción total
o parcial de este documento siempre y cuando
sea para fines no lucrativos y citando la fuente original.

